

TÉRMINOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

OBJETO	Contratar los servicios de acceso y uso al Sistema Centralizado de Operaciones de Negociación y Registro – MEC Mercado Electrónico por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público–Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
DURACIÓN DEL CONTRATO	El plazo de duración del contrato que se suscriba será hasta el 30 de septiembre de 2019, inclusive, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única que debe constituir LA BOLSA DE VALORES, previa expedición del Registro Presupuestal. En todo caso, las partes podrán terminar por mutuo acuerdo el contrato mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, con una anticipación de por lo menos un (1) mes al nuevo periodo mensual que esté por facturarse. Así mismo, en el evento en que LA BOLSA DE VALORES informe al MINISTERIO de cualquier modificación al REGLAMENTO o LAS CIRCULARES que impacte las condiciones establecidas en el contrato, EL MINISTERIO tendrá la facultad de revisar la posibilidad o necesidad de adaptarse a las nuevas condiciones, o podrá ejercer la posibilidad de retiro voluntario en los términos del REGLAMENTO, si así lo considera necesario. De llegar a producirse el retiro voluntario, EL MINISTERIO solicitará la terminación anticipada y por mutuo acuerdo del presente contrato, dando aviso a LA BOLSA DE VALORES, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación, a la fecha en que se pretenda suscribir la respectiva acta de terminación.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicadas en la Carrera 8 No. 6 C-38 en Bogotá D.C. o en el lugar que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual, a través de los mecanismos dispuestos por LA BOLSA DE VALORES para implementar el sistema
FORMA DE PAGO	EL MINISTERIO pagará el valor del contrato a LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA , una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), en pagos mensuales vencidos, correspondientes a las operaciones que realice el MINISTERIO , con base en las tarifas vigentes que se establezcan en la Circular Única General del MEC. Para efectos del pago, LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA presentará la factura al MINISTERIO dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al mes facturado, en un esquema de facturación que incluye un cargo fijo consumible en operaciones, las cuales se liquidan con tarifa variable, (cobrando los montos reales transados por el MINISTERIO en el Sistema MEC en el módulo de Renta Fija), la cual deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega.

Dentro del término para efectuar el pago de la factura, **EL MINISTERIO** realizará la revisión de la misma y deberá cumplir los procedimientos internos que tenga dispuestos para efectos del pago. Así mismo, podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga en relación con la factura presentada por **LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA**. Durante el tiempo que dure la corrección de las observaciones por parte de **LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA** y la respectiva aprobación de las mismas por parte del **MINISTERIO**, se suspenderá el plazo para el pago, y una vez aprobadas las correcciones a la factura, dicho plazo se reanudará.

EL MINISTERIO optará por el plan tarifario de mayor conveniencia. No obstante, **LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA** se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General del MEC, de forma tal que sus modificaciones y/o ajustes se verificarán en la Circular Única del MEC.

Adicional a los valores señalados en el plan tarifario, se pueden generar valores de servicios conexos tales como comunicación, conexión de estaciones de trabajo o de información y cualesquiera otros que se requiera para la conexión u operación del SISTEMA. El valor de los servicios conexos será informado por **LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA** mediante boletín informativo y éstos serán facturados a **EL MINISTERIO** junto con las tarifas del Plan Promocional. De esta forma, **EL MINISTERIO** debe prever pagos adicionales por concepto de sumas correspondientes a los cargos variables que excedan el cargo fijo del plan tarifario al cual **EL MINISTERIO** se adscriba. En todo caso, el esquema tarifario del servicio prestado por **LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA** se aplicará de conformidad con los términos y condiciones previstos en la oferta remitida por **LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA**.

Los citados pagos se efectuarán mediante abono automático en la **Cuenta** que **LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA** acredite mediante la certificación bancaria respectiva. Si durante la ejecución del presente contrato **LA BOLSA DE VALORES** cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al Supervisor del contrato, el día veinte (20) del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular. Éste último deberá solicitar la respectiva modificación del contrato ante el Grupo de Contratación Directa, con el fin de que se efectúe el correspondiente otrosí.

	LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA con la suscripción del contrato, acepta que en caso de que el valor total a pagar por cada evento tenga centavos, estos se deberán ajustar o aproximar al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato. REPORTE PAGOS: Con fundamento en el Decreto No. 2674 de 2012, compilado en el Decreto 1068 de 2015, LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA informará al MINISTERIO la no acreditación del pago, en caso de que éste no se haya efectuado. Si EL MINISTERIO efectúa el pago de las obligaciones previstas a favor de LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA establecidas en EL CONTRATO después de un (1) mes calendario subsiguiente al vencimiento del plazo para el pago indicado en el contrato, reconocerá y pagará a la LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA intereses de mora, al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, desde el día inmediatamente posterior al del vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. Todo abono del MINISTERIO que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA no está obligada a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciere, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses, y el saldo del capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso EL MINISTERIO por los saldos de capital.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Permitir a EL MINISTERIO, mediante los mecanismos dispuestos para el efecto y de conformidad con los términos y condiciones que señalen el Reglamento General del MEC (EL REGLAMENTO), así como las Circulares (LAS CIRCULARES) e Instructivos Operativos que expida LA BOLSA DE VALORES, efectuar las siguientes operaciones en la medida en que se encuentren debidamente habilitadas y reglamentadas por LA BOLSA DE VALORES, relacionadas con: - a.) Celebración con otros Afiliados del SISTEMA, las operaciones, contratos y transacciones sobre valores de renta fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia; y, - b.) Registro de las operaciones celebradas entre EL MINISTERIO y otros

	Afiliados o entre EL MINISTERIO y personas no afiliadas al SISTEMA sobre valores de renta fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores. 2. Prestar el servicio para la operación del MEC y el soporte técnico para la actualización del SOFTWARE a través de soporte remoto e incluso en las instalaciones de la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del MINISTERIO cuando sea estrictamente necesario. LA BOLSA DE VALORES informará las especificaciones técnicas, las cuales podrán ser objeto de actualización en función de nuevas exigencias tecnológicas que se requieran o sean útiles para un normal o mejor funcionamiento del SISTEMA. 3. Dar entrenamiento y soporte colectivo o individual, al inicio y durante la prestación del servicio, sobre la utilización del servicio y sobre las reformas que se le introduzcan. Estas capacitaciones deberán ser prestadas de acuerdo con lo que requiera EL MINISTERIO y serán realizadas por LA BOLSA DE VALORES según programación que previamente les sea comunicada. 4. Proporcionar soporte al MINISTERIO con relación al funcionamiento del sistema, en los términos y condiciones previstos para los Afiliados al mismo, siempre y cuando las consultas realizadas no tengan relación con los servicios que son proporcionados al MINISTERIO por terceros y que tengan relación directa con el acceso del MINISTERIO al servicio. 5. Realizar mantenimiento al SISTEMA, para lo cual queda expresamente autorizado por EL MINISTERIO, para llevar a cabo cualquier labor de mantenimiento y/o actualización al SOFTWARE, incluso en las instalaciones del MINISTERIO, cuando ello sea pertinente a fin de mantener el funcionamiento normal de EL SISTEMA o del SOFTWARE. 6. Desplegar sus mejores esfuerzos para mantener el funcionamiento de EL SISTEMA. 7. EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD: a. Salvo en eventos de dolo o culpa grave atribuibles a LA BOLSA DE VALORES, ésta no responderá directamente ni consecuencialmente por la información que a través de éste se suministre, por la veracidad de los datos que aporten, por el uso indebido por parte de personas no autorizadas o por interrupciones en el suministro causadas por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como actos de autoridad, rebelión, actos de terrorismos, etc. Tampoco será responsable por las consecuencias que pueda acarrear el uso que EL MINISTERIO dé al SISTEMA contrariando los manuales de instrucción o por las caídas que
--	--

por cualquier causa presente EL SISTEMA.

- b. **LA BOLSA DE VALORES** no será responsable por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen operadores o funcionarios del **MINISTERIO** o cualquier persona bajo la dependencia o no de éste.
- c. **LA BOLSA DE VALORES**, no será responsable por el cumplimiento de las operaciones celebradas y/o registradas a través de EL SISTEMA y por lo tanto el riesgo de cumplimiento de las operaciones celebradas y/o registradas a través del mismo es asumido total y directamente por **EL MINISTERIO** y/o las respectivas contrapartes según el caso.
- 8. **LA BOLSA DE VALORES** en general se obliga a cumplir con todo lo señalado en su oferta presentada y las demás propias del desarrollo del objeto contractual.

A. OBLIGACIONES GENERALES:

- 1. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de **LA BOLSA DE VALORES** con el **MINISTERIO**.
- 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse, en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios.
- 3. Diligenciar el formato único de Hoja de Vida de Persona Jurídica que trata la Ley 190 de 1995 y la Resolución 580 del 19 de agosto de 1999.
- 4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
- 5. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010, conforme el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, dar cumplimiento a las obligaciones que resulten aplicables por virtud de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios.
- 6. **CONTROL DE LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, **LA BOLSA DE VALORES** deberá acreditar al momento de presentar la factura de venta, el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
- 7. **Identificación Tributaria**. **LA BOLSA DE VALORES** anejará el

	documento que indique su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece. 8. DIRECCIÓN PARA COMUNICAR O NOTIFICAR: Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 9. Cumplir las políticas, procedimientos y estándares de seguridad de la información establecidos por el MINISTERIO. 10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información y datos que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 11. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: En el evento en que la BOLSA DE VALORES se encuentre obligada a facturar electrónicamente de conformidad con la normatividad vigente que regule la materia, deberá emitir y radicar la factura en el MINISTERIO de conformidad con el procedimiento que para el efecto ha dispuesto el Ministerio en su página web. Es claro que la factura radicada en el MINISTERIO deberá ser la misma que la radicada en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
OBLIGACIONES DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	1. Emplear el SISTEMA únicamente para celebrar con otros afiliados al SISTEMA operaciones, contratos y transacciones sobre valores de renta fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia. 2. Pagar a LA BOLSA DE VALORES el valor monetario por los servicios efectivamente prestados. 3. Aportar su(s) propio(s) equipo(s) de computación y el(los) equipo(s) de comunicaciones necesario(s) para conectarse a EL SISTEMA, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas que indique LA BOLSA DE VALORES. Dichas especificaciones podrán actualizarse por parte de LA BOLSA DE VALORES, en función de nuevas exigencias tecnológicas que se requieran o sean útiles para un normal o mejor funcionamiento de EL SISTEMA. En tales casos LA BOLSA DE VALORES, informará con al menos seis (6) meses de antelación a su entrada en vigencia a EL MINISTERIO los ajustes requeridos para que éste proceda a implementarlos. 4. Respetar los derechos de autor del Software utilizado para la operación del SISTEMA, el cual ha sido desarrollado por LA BOLSA DE VALORES o por contratistas autorizados por ésta (el SOFTWARE). Dicho SOFTWARE goza de la protección de las normas sobre propiedad intelectual vigentes y EL MINISTERIO deberá respetar tales normas y obligaciones y hacerlas extensivas a toda persona que lo utilice o acceda directa o indirectamente.

5. **EL MINISTERIO** deberá comunicar de inmediato a **LA BOLSA DE VALORES** cualquier perturbación o amenaza que pudiera sufrir durante la tenencia o uso del SOFTWARE.
6. **EL MINISTERIO** declara conocer el tipo de información contenida en EL SISTEMA, así como también las condiciones y características con que se proporciona a los diferentes afiliados. Del mismo modo, **EL MINISTERIO** reconoce estar en conocimiento de que las condiciones, características y forma de presentación de la información y demás servicios de EL SISTEMA pueden variar por las necesidades del mercado o por razones de contrato legal, estratégico, técnico, administrativo, etc.
7. **EL MINISTERIO** asume la responsabilidad por la información que ingrese a EL SISTEMA y por las relaciones que se deriven con terceros a partir de la misma.
8. La utilización de los servicios y funcionalidades de EL SISTEMA por parte de **EL MINISTERIO** estará sujeta a los Reglamentos, Circulares e instructivos operativos de carácter general que expida **LA BOLSA DE VALORES** para todos los afiliados. **EL MINISTERIO** declara con la suscripción del presente acuerdo que conoce y acepta el Reglamento y la Circular Única del SISTEMA.
9. **EL MINISTERIO** declara, asegura y garantiza a **LA BOLSA DE VALORES** y a los demás Afiliados al mismo que las operaciones efectuadas por él en el SISTEMA lo obligan.
10. **EL MINISTERIO** reconoce que en los sistemas computacionales y en las redes electrónicas se pueden producir problemas o anomalías producto de trabajos de mantenimiento, desarrollo o mejoramiento u otros, los cuales son propios del campo de la informática. En razón de las limitaciones tecnológicas naturales de los sistemas y/o redes, **LA BOLSA DE VALORES** no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios objeto del contrato, ni por las deficiencias mecánicas, electrónicas y/o software que se observen en la prestación del servicio ni por cualquier otro hecho que escape al control de **LA BOLSA DE VALORES**, como caso fortuito o fuerza mayor.
11. **EL MINISTERIO** deberá atender y respetar las siguientes restricciones en relación con el SOFTWARE:
 - a. No podrá ceder a cualquier título la propiedad, uso y/o goce de EL SOFTWARE o de sus desarrollos que utilice o acceda en virtud de su afiliación a EL SISTEMA.
 - b. No podrá comunicar, divulgar, traspasar, publicitar o cualquier acto que permita a terceros acceder de alguna forma a información, datos técnicos, estructura u otros elementos o características del SOFTWARE

o sus desarrollos. Así mismo, no podrá desarticular, investigar la estructura y efectuar ingeniería reversa sobre EL SOFTWARE.

c. No podrá realizar cualquier acto o acción diferente a la de hacer exclusivamente uso de EL SISTEMA en las condiciones y formas establecidas en este contrato absteniéndose de cualquier acción que pueda perjudicar las licencias o derechos que tenga **LA BOLSA DE VALORES** sobre alguno de los SOFTWARE que se utilicen para el suministro de la información.

d. En relación con la información que **EL MINISTERIO** podrá consultar a través de EL SISTEMA, queda expresamente entendido que **EL MINISTERIO** no podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- ✓ Comercializarla, publicarla y difundirla;
- ✓ Venderla, recircularla o cederla a cualquier título;
- ✓ Subcontratarla
- ✓ Realizar cualquier acto u omisión o actitud que de alguna forma signifique para **LA BOLSA DE VALORES** una pérdida de control sobre la información proporcionada o que de alguna forma **LA BOLSA DE VALORES** se pueda ver perjudicado en sus derechos.

12. Dar cumplimiento a la totalidad de disposiciones previstas por **LA BOLSA DE VALORES** dentro de los Reglamentos, Circulares e Instructivos operativos que expida en su calidad de proveedor de infraestructura, en relación con el uso, funcionamiento y participación en el SISTEMA.

13. En consideración a que el SOFTWARE ha sido licenciado para llevar a cabo actividades de apoyo a los mercados públicos de valores, entre los cuales se encuentra el procesamiento de información financiera a la que puede acceder el **MINISTERIO** en virtud de este Contrato, el **MINISTERIO** se obliga a respetar las normas y obligaciones que rigen las licencias respectivas y hacer extensivas dichas normas y obligaciones a cada persona que utilice directa o indirectamente el SOFTWARE correspondiente.

14. El **MINISTERIO** acepta que **LA BOLSA DE VALORES** grabe con sus propias herramientas todas las conversaciones telefónicas de sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes que se realicen en virtud de las operaciones adelantadas dentro del marco del contrato. Así mismo, acepta de forma incondicional e irrevocable que dichas grabaciones se utilicen para resolver controversias o asuntos relacionados con el SISTEMA, para que **LA BOLSA DE VALORES** en su calidad de Administrador del SISTEMA constate el cabal cumplimiento por parte del **MINISTERIO** de los deberes, obligaciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad con el Reglamento, Circulares, Instructivos Operativos y el presente contrato o para cualquier otro fin

	probatorio. En el evento en que LA BOLSA DE VALORES actualice o modifique las especificaciones técnicas mínimas de los equipo(s) de computación y el(los) equipo(s) de comunicaciones necesario(s) para conectarse a EL SISTEMA, deberá así informarlo al MINISTERIO con una antelación no inferior a quince (15) días calendario y EL MINISTERIO tendrá la facultad de revisar la posibilidad o necesidad de adaptarse a las nuevas condiciones, o podrá ejercer la posibilidad de retiro voluntario si así lo considera necesario. De llegar a producirse el retiro voluntario, EL MINISTERIO solicitará la terminación anticipada y por mutuo acuerdo del presente contrato, dando aviso a LA BOLSA DE VALORES, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación, a la fecha en que se pretenda suscribir la respectiva acta de terminación. NOTA: CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: Las partes, se comprometerán a mantener en estricta reserva la información que les sea suministrada en desarrollo de las relaciones contractuales que se deriven del contrato. En tal virtud, el manejo de información del MINISTERIO que realice LA BOLSA DE VALORES o la información que sea entregada por el MINISTERIO dentro de las actividades objeto del presente contrato, serán tratados por LA BOLSA DE VALORES en forma confidencial, conforme lo previsto en el Reglamento General del MEC.
--	--

	probatorio. En el evento en que LA BOLSA DE VALORES actualice o modifique las especificaciones técnicas mínimas de los equipo(s) de computación y el(los) equipo(s) de comunicaciones necesario(s) para conectarse a EL SISTEMA, deberá así informarlo al MINISTERIO con una antelación no inferior a quince (15) días calendario y EL MINISTERIO tendrá la facultad de revisar la posibilidad o necesidad de adaptarse a las nuevas condiciones, o podrá ejercer la posibilidad de retiro voluntario si así lo considera necesario. De llegar a producirse el retiro voluntario, EL MINISTERIO solicitará la terminación anticipada y por mutuo acuerdo del presente contrato, dando aviso a LA BOLSA DE VALORES, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación, a la fecha en que se pretenda suscribir la respectiva acta de terminación. NOTA: CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: Las partes, se comprometerán a mantener en estricta reserva la información que les sea suministrada en desarrollo de las relaciones contractuales que se deriven del contrato. En tal virtud, el manejo de información del MINISTERIO que realice LA BOLSA DE VALORES o la información que sea entregada por el MINISTERIO dentro de las actividades objeto del presente contrato, serán tratados por LA BOLSA DE VALORES en forma confidencial, conforme lo previsto en el Reglamento General del MEC.
--	--

	probatorio. En el evento en que LA BOLSA DE VALORES actualice o modifique las especificaciones técnicas mínimas de los equipo(s) de computación y el(los) equipo(s) de comunicaciones necesario(s) para conectarse a EL SISTEMA, deberá así informarlo al MINISTERIO con una antelación no inferior a quince (15) días calendario y EL MINISTERIO tendrá la facultad de revisar la posibilidad o necesidad de adaptarse a las nuevas condiciones, o podrá ejercer la posibilidad de retiro voluntario si así lo considera necesario. De llegar a producirse el retiro voluntario, EL MINISTERIO solicitará la terminación anticipada y por mutuo acuerdo del presente contrato, dando aviso a LA BOLSA DE VALORES, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación, a la fecha en que se pretenda suscribir la respectiva acta de terminación. NOTA: CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: Las partes, se comprometerán a mantener en estricta reserva la información que les sea suministrada en desarrollo de las relaciones contractuales que se deriven del contrato. En tal virtud, el manejo de información del MINISTERIO que realice LA BOLSA DE VALORES o la información que sea entregada por el MINISTERIO dentro de las actividades objeto del presente contrato, serán tratados por LA BOLSA DE VALORES en forma confidencial, conforme lo previsto en el Reglamento General del MEC.
--	--

COBERTURA DE LAS GARANTIAS	De acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público admitirá como uno de los mecanismos de cobertura, pólizas de seguro otorgadas por Compañías de Seguros que cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia y que tengan los correspondientes ramos aprobados.																					
	Para garantizar la prestación idónea de este servicio, se considera necesario solicitar al futuro contratista la constitución de una garantía que tenga los siguientes amparos:																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA POLIZA - DECRETO 1082 DE 2015.</th></tr> <tr> <th></th><th>TIP O DE GA RA</th><th>AMPAROS</th><th>PORCE NTAJE</th><th>VIGENCIA</th><th>JUSTIFICACIÓN</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>					CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA POLIZA - DECRETO 1082 DE 2015.							TIP O DE GA RA	AMPAROS	PORCE NTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN					
CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA POLIZA - DECRETO 1082 DE 2015.																						
	TIP O DE GA RA	AMPAROS	PORCE NTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN																	

COBERTURA DE LAS GARANTIAS	De acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público admitirá como uno de los mecanismos de cobertura, pólizas de seguro otorgadas por Compañías de Seguros que cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia y que tengan los correspondientes ramos aprobados.																					
	Para garantizar la prestación idónea de este servicio, se considera necesario solicitar al futuro contratista la constitución de una garantía que tenga los siguientes amparos:																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA POLIZA - DECRETO 1082 DE 2015.</th></tr> <tr> <th></th><th>TIP O DE GA RA</th><th>AMPAROS</th><th>PORCE NTAJE</th><th>VIGENCIA</th><th>JUSTIFICACIÓN</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>					CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA POLIZA - DECRETO 1082 DE 2015.							TIP O DE GA RA	AMPAROS	PORCE NTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN					
CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA POLIZA - DECRETO 1082 DE 2015.																						
	TIP O DE GA RA	AMPAROS	PORCE NTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN																	

COBERTURA DE LAS GARANTIAS	De acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público admitirá como uno de los mecanismos de cobertura, pólizas de seguro otorgadas por Compañías de Seguros que cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia y que tengan los correspondientes ramos aprobados.																					
	Para garantizar la prestación idónea de este servicio, se considera necesario solicitar al futuro contratista la constitución de una garantía que tenga los siguientes amparos:																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA POLIZA - DECRETO 1082 DE 2015.</th></tr> <tr> <th></th><th>TIP O DE GA RA</th><th>AMPAROS</th><th>PORCE NTAJE</th><th>VIGENCIA</th><th>JUSTIFICACIÓN</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>					CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA POLIZA - DECRETO 1082 DE 2015.							TIP O DE GA RA	AMPAROS	PORCE NTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN					
CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA POLIZA - DECRETO 1082 DE 2015.																						
	TIP O DE GA RA	AMPAROS	PORCE NTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN																	

COBERTURA DE LAS GARANTIAS

De acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público admitirá como uno de los mecanismos de cobertura, pólizas de seguro otorgadas por Compañías de Seguros que cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia y que tengan los correspondientes ramos aprobados.

Para garantizar la prestación idónea de este servicio, se considera necesario solicitar al futuro contratista la constitución de una garantía que tenga los siguientes amparos:

CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA POLIZA - DECRETO 1082 DE 2015.					
	TIP O DE GA RA	AMPAROS	PORCE NTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN

[illegible]

				CONTRATO	PARTIR DEL ACTA DE INICIO O SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SEGÚN LO DETERMINE EL MINISTERIO.	del servicio prestado.
			PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS, A PARTIR DEL ACTA DE INICIO O SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SEGÚN LO DETERMINE EL MINISTERIO.	Cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.